

2024-00015-00

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 24 de enero de 2024.
Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 092

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B. promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN en contra del señor RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En cuanto a la medida provisional de fijar un régimen de visitas para el menor A.G.B, no se accederá a tal solicitud, toda vez que mediante acta No 3121 del 25 de abril de 2023 emitida por el Centro de Conciliación "UCEVA" ya se estableció un régimen de visitas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º ADMITIR la presente demanda para Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B. promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN en contra del señor RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ.

2º NOTIFICAR este auto al demandado RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado **no acuse el recibido del correo electrónico** se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA

2024-00015-00

DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) ORDENAR que por parte de la trabajadora social adscrita al despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores NANCY KARINA BEDOYA MARÍN y RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor A.G.B.

5º) NO ACCEDER a la medida provisional de fijar régimen de visitas al menor A.G.B, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con número de cédula 16.282.467 de Palmira-Valle y T. Profesional No. 325.610 del C.S.J., para que actúen en nombre y representación de la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 018 HOY, 26 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17896c0bf768bb8826a7ef32f5524cf5c449677f9f77545d9efd7264c3e8d7cd**

Documento generado en 25/01/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>